

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 8 DE ENERO DE 1991

Nº 21.700

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 89

(De 27 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 95

(De 26 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MANTIENE EL ARANCEL DEL IMPUESTO DE EXPORTACION DE BANANO."

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 2

(De 2 de enero de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 133

(De 14 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UN NOMBREMANTO EN LA ZONA LIBRE DE COLON."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 134

(De 14 de diciembre de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN LA COMISION NACIONAL DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CREADA MEDIANTE LEY No. 16 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1990."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 350

(De 5 de diciembre de 1990)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 351

(De 5 de diciembre de 1990)



AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL REPUBLICA DE PANAMA

ACUERDO No. 9-90

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA GENERAL

Sociedad de Microfinanzas

(De 6 de noviembre de 1990)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 86

(De 30 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No. 34 DE 24 DE JULIO DE 1990, Y AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA, PARA QUE FIRME EL FINQUITO, "POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE PANAMA SUBROGA TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TUVOSE O HUBIERE TENIDO CONTRA MATADEROS DE PANAMA, S.A., A FAVOR DE ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Caja No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 89 (De 27 de noviembre de 1990)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades Constitucionales

CONSIDERANDO:

- Que existe en estos momentos déficit de producción Nacional de flores naturales.
- Que la tarifa arancelaria vigente para la protección de las flores naturales es de 92.5% ó B/5.00 K.B.+ 7.5%.
- Que la actual tarifa arancelaria de protección a las flores naturales, no permite en estos momentos, abastecer a precios competitivos el mercado Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación."

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHOS ADUANEROS
06.03.00.0	Flores y capullos cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados, o preparados de otra forma.	Ad Valorem- Específico 30% ó B/.2.00 K.B.+7.5%

ARTICULO SEGUNDO: La tarifa arancelaria que se establece en el presente Decreto, será de carácter transitorio hasta tanto el Organo Ejecutivo realice los estudios pertinentes que determinen una tarifa adecuada de protección a la producción Nacional de flores naturales, presentadas en cualquier forma.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUATRO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

RAMON LIMA
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
GUILLERMO FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas,
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 95**
(De 26 de diciembre de 1990)

"Por el cual se mantiene el arancel del impuesto de exportación de banano."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que a tenor de la Resolución No. 201-39 de 3 de septiembre de 1986, dictada por el Director General de Ingresos, el impuesto promedio de exportación de banano es de treinta y cinco centésimos (0.35) por cada caja exportada de 40 a 42 libras netas de peso.

Que el Órgano Ejecutivo está en la actualidad analizando todo el régimen de producción y exportación de bananos, así como la posibilidad de diversificar las exportaciones agrícolas mediante el establecimiento de incentivos de diversa índole, todo ello con la mira de generar más empleo y mayores ingresos tributarios, sin menoscabo de la competitividad de las exportaciones agrícolas panameñas.

Que, mientras no hayan culminado los estudios y consultas pertinentes, el Órgano Ejecutivo estima conveniente, mantener el impuesto actualmente vigente.

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tener

de lo que dispone el numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Durante los tres primeros meses del año de 1991, el guineo o banana estará sujeto a un arancel de exportación de 0.35 centavos de balboa por cada caja de cuarenta o cuarenta y dos (40-42) libras."

ARTICULO 2o.: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3o.: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir del primero (1o.) de enero de 1991.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
GUILLERMO FORD B.
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas,
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 2**
(De 2 de enero de 1991)

"Por el cual se autoriza un crédito extraordinario a favor del Ministerio de Salud."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales**CONSIDERANDO:**

Que el GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE INCORPORATE, ha suspendido sus actividades en la República de Panamá, a partir del 15 de diciembre de 1990.

Que mediante un acto voluntario dicho Instituto ha cedido y traspasado a título gratuito a favor de la Nación la Finca No. 9330, inscrita en el Registro Público al Tomo 292, Ficha 352, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, al igual que todos los bienes muebles, equipo y mobiliario que actualmente se encuentran en dicha Finca.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 98 de 6 de diciembre de 1990, se autoriza al Ministro de Salud para que, en nombre y representación de la Nación, acepte y administre los bienes que el GORGAS MEMORIAL INSTITUTE OF TROPICAL AND PREVENTIVE MEDICINE INCORPORATED, cede a la República de Panamá.

Que es de vital importancia para nuestro país, garantizar que no se interrumpan los estudios, actividades y servicios de diagnóstico que el Laboratorio Gorgas ofrece en la actualidad al Ministerio de Salud y a la Comunidad Panameña.

Que el LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, es el único de este género en Centro América, y el mejor en las investigaciones de enfermedades tropicales.

Que es necesario que el MINISTERIO DE SALUD, cuente con los recursos para garantizar el funcionamiento inicial de las instalaciones y todo lo relacionado con las actividades del LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar un Crédito Ex-

traordinario hasta por la suma de cuatrocientos veinte mil balboas (\$420,000.00) al MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO SEGUNDO: El Crédito Extraordinario indicado en el Artículo Primero se destina para el funcionamiento del LABORATORIO CONMEMORATIVO GORGAS, imputable a la partida No. 0.12.0.5.0.02.05.632 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA para que presente la solicitud correspondiente, así como las codificaciones presupuestarias respectivas a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
GUILLERMO FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas,
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO No. 133**
(De 14 de diciembre de 1990)

"Por el cual se deja sin efecto un nombramiento en la Zona Libre de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento del señor WELLINGTON FUNG JW, sucesor del señor STEVE NAHEM B; en

representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de diciembre de 1990.

C. de Carles

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 134

(De 14 de diciembre de 1990)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, creada mediante Ley No. 16 de 6 de noviembre de 1990."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Miembro Principal y Suplente en la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación:

En representación de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX).

PRINCIPAL : Alberto Vallarino C.
SUPLENTE : Samuel Lewis N.

En representación del Sindicato de Industrias de Panamá, (SIP)

PRINCIPAL : Ricardo Endara
SUPLENTE : Alfredo Arias L.

ARTICULO SEGUNDO: EL presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de diciembre de 1990.

C. de Carles
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 350

(De 5 de diciembre de 1990)

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la firma ARIAS, FABREGA & FABREGA, apoderados especiales de la Sociedad DHL PANAMA S.A., sociedad debidamente inscrita a Ficha 67519, Rollo 5458,Imagen 0162 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor RICARDO PAZ SOLDAN, han solicitado a esta Dirección General renovación de su Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el Ordinal 2o. del Artículo 608 a 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de Mercancías en Tránsito que sean de prohibida Importación, enumeradas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importa-

ción, mencionadas en el artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Sociedad DHL PANAMA, S.A., ha consignado a favor del Tesoro Nacional fianza de cumplimiento de Contrato No. 81B01359 expedido por la Compañía de Seguros, ASSA, S.A. el 3 de agosto de 1990 por la suma de MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,000.00) con vencimiento el 3 de agosto de 1991.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad DHL PANAMA, S.A., renovación de su Licencia, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, Artículo 2o. y Código Fiscal, Artículo 608 a 615 por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de diciembre de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 351
(De 5 de diciembre de 1990)

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licenciada MARGOT HUTCHINSON, en calidad de apoderada Especial de la Empresa NAVIERA MITCHELL, LTD., S.A. Sociedad Anónima inscrita a la Flucha 132654, Rollo 13503, Imagen 34 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS BRYON G., solicita ante este Despacho se le conceda la prórroga de la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el Numeral 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionante debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de Mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa NAVIERA MITCHELL, LTD. S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional fianza de cumplimiento de Contrato No. 58.007/4, por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), expedida por la WESTERN INSURANCE COMPANY, INC., convi-

gencia hasta el día 9 de julio de 1991, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el Artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, según Nota No. 674-DCC-SUB del 11 de septiembre de 1990 suscrita por el Director Consular Comercial de la mencionada entidad estatal. El incumplimiento de la Fianza generará la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad NAVIERA MITCHELL, LTD., S.A., la renovación de su Licencia, para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de Acuerdo con los Artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Numeral 2o. del Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro
RODRIGO H. AROSEMENA
 Director General de Aduanas
RUBEN D. CARLES
 Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 5 de diciembre de 1990
 Director Administrativo
 Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 9-90

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo C.E. No. 44 de 6 de

mayo de 1980, se establecieron las tarifas por los servicios portuarios que se prestan en el Puerto de Vacamonte;

Que en el mencionado Acuerdo se llegó a contemplar la tasa por muelleaje al atún y al camarón;

Que a medida que se incrementó el sector pesquero, con instalaciones en el Puerto de Vacamonte, se ha notado la captura e incremento en la comercialización de otras especies marinas que por su naturaleza no fueron contempladas dentro del Acuerdo C.E. No. 44-80;

Que mediante Acuerdo C.E. No. 1-90 de 19 de junio de 1990 se estableció tasa por muelleaje a estas especies marinas;

Que dentro de las especies marinas reguladas mediante el Acuerdo arriba mencionado, se incluyó al camarón cabezón;

Que el camarón cabezón, por su tamaño y rendimiento necesita de un trato especial en la aplicación de la tarifa;

Que el producto utilizado del camarón cabezón y la merma es desproporcionado dentro de un margen aproximado de 40 y 60 por ciento, respectivamente. Esto significa que la utilidad de la especie es mínima comparada con el rendimiento de otras especies de camarón;

Que después de un análisis objetivo se ha considerado prudente modificar la tarifa actual aplicable al camarón cabezón;

Que de conformidad al ordinal 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la tarifa actual aplicable al camarón cabezón de B/.0.01 por libra por una tasa de B/.1.40 por tonelada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los (6) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa (1990).

JUAN B. CHEVALIER

Presidente
 Ministro de Comercio e Industrias
LCDO. JERRY SALAZAR
 Secretario
 Director General
 Autoridad Portuaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 86

(De 30 de noviembre de 1990)

"Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 34 de 24 de julio de 1990, y autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, para que firme el finiquito, "por el cual el Municipio de Panamá subroga todos los derechos y acciones que tuviese o hubiere tenido contra MATADEROS DE PANAMA, S.A. a favor de ASEGUARADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Municipal de Panamá, velar por los intereses del Municipio y proveer una uniformidad de coordinación de los deberes y derechos de esa entidad Estatal, cuyo objeto es lograr una administración eficiente;

Que mediante acuerdo no. 34 de 24 de julio de 1990, se decidió declarar la Resolución Administrativa del Contrato No. 1 de 28 de febrero de 1989, suscrita entre el Municipio de Panamá y Mataderos de Panamá, S.A. por tanto deben aplicarse todas las medidas dirigidas a salvaguardar los intereses económicos, por tales razones;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 34 de 24 de julio de 1990, quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde del Distrito de Panamá, a exigir a

la ASEGUARADORA MUNDIAL, el pago de la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 15-0077320, constituida por el MATADEROS DE PANAMA, S.A., a favor del Municipio de Panamá."

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Panamá, a realizar en nombre del Municipio de Panamá, las gestiones y acuerdos necesarios para garantizar el mayor y mejor beneficio que pueda obtenerse del pago de la Fianza de Cumplimiento No. 150077320.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al señor Alcalde del Distrito de Panamá, para que firme un finiquito, mediante el cual la ASEGUARADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., hace efectiva la fianza y se subroga en todos sus derechos y acciones que el Municipio de Panamá tuviese o hubiere tenido contra la sociedad MATADEROS DE PANAMA, S.A.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa,

H.C. MARIO MOLINO GARCIA
Presidente
H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Vicepresidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá
Panamá, 30 de noviembre de 1990.

EJECUTESE Y CUMPLASE
APROBADO:

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ
Alcalde
LIC. JULIO R. RAMIREZ R.
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

INTERPRETE PUBLICO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 476

Panamá, 14 de diciembre de 1990

INTERPRETE PUBLICO

Mediante Apoderado Legal, el señor DANIEL ANTONIO CONSTABLE TOMLINSON, varón, panameño, mayor de edad, casado, dentista, con domicilio en el Fuerte Clayton No. 1166-A y cédula de identidad personal No. 8-204-1536, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLES AL ESPANOL y viceversa.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

a) Poder y solicitud;

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el peticionario es panameño.

c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores José A. Noriega P. y Juana María B. de Bazán con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLES AL ESPANOL y viceversa.

d) Certificaciones expedidas por el Lic. Carlos Stran Castrellón, Juez Segundo del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá y por Dianeth Vanessa Vásquez, Corregidora de Policía de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demostrado buena conducta.

e) Curriculum Académico.

Como el peticionario reúne los requisitos exigi-

dos por los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformados por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 2142 del mismo Código.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a DANIEL ANTONIO CONSTABLE TOMLINSON, con cédula de identidad personal No. 8-204-1536, el título de INTERPRETE PÚBLICO, en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
LIC. RAMON LIMA C.
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
Ministerio de Gobierno y Justicia

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscripto Juez Primero del Circuito de Coclé,
Suplente Encargado:

HACE SABER:

Que, en el Juicio por la cual la Empresa Mercantil "DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A.", Judicial de Quiebra Voluntaria presentada por JORGE EDUARDO HEALY WATKINS, se ha dictado la siguiente resolución que a continuación la parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, seis de diciembre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscripto Juez Primero del Circuito de Coclé, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: DECLARA en Estado de QUIEBRA a la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A." y DECLARA: El día 30 de noviembre de 1990 como la fecha en que se caracteriza por ahora el estado de quiebra.

En virtud de la declaración de quiebra y siguiendo lo preceptuado en el Artículo 1828 del Código Judicial, se toman las siguientes providencias:

PRIMERQ: SE DECRETA EMBARGO y DEPOSITO de los bienes, libros, papeles y documentos de la quebrada. Y que de acuerdo con la Urgencia con que se solicita se ordena su práctica inmediata, exhortándose para que los bienes que se encuentren en la Juris-

dicción de Coclé, sean inventariados e incautados y colocados en manos del curador.

SEGUNDO: Emplácese por Edicto a todos los interesados para que dentro del término de 10 días contados a partir de la última publicación del Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar en derecho apercibidos de que las consecuencias de su omisión o descuidos serán en su propio perjuicio.

TERCERO: Citese personalmente a los interesados conocidos presentes en el lugar del proceso.

CUARTO: Deténgase la correspondencia de la quebrada para la cual comuníquese la presente declaratoria a la señorita Directora General de Correos, para que se sirva retener a nombre de este Tribunal y en virtud de esta declaración, la correspondencia de cualquier naturaleza que pueda mantener la Quebrada.

QUINTO: CONVOCASE a los acreedores a la Junta General que deberá celebrarse el día 25 de enero de 1991, a las 9:00 a.m.

SEXTO: Adviértanse en el Edicto Emplazatorio a los deudores de que quebrada que no hagan pagos a está, sino al Curador y los que tengan bienes de la Quebrada que los pongan a disposición de este Tribunal e indíquese el día y hora señalada para la Junta General.

SEPTIMO: Se SEPARA a la Quebrada de la Administración de sus bienes y se le indica a su Representante legal, JORGE EDUARDO HEALY WATKINS, que tiene la obligación de Residencia, de que trata el artículo 1552 del Código de Comercio y comuníquese a las autoridades correspondientes.

OCTAVO: Se ORDENA acumular a este Proceso universal todos los otros procesos singulares, que la sociedad declarada en quiebra, tenga pendientes en cualquier otro Tribunal y se hayan iniciado dentro de los cuatro (4) años anteriores ya como demandante o demandada.

NOVENO: Se ORDENA que todas las personas que tengan bienes documentos o cosas que pertenezcan a la sociedad declarada en quiebra pongan a disposición del Tribunal, para su inventario y entrega al Curador.

DECIMO: Comuníquese la presente declaratoria de quiebra a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad a objeto de que se abstenga de INSCRIBIR títulos emanados de la sociedad declarada en quiebra y se practiquen las anotaciones correspondientes en la matrícula general del comerciante. Igual comunicación deberá realizarse al Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMO PRIMERO: SE ORDENA a la Sociedad declarada en Quiebra que entregue todos los libros de Comercio perteneciente a la Em-

preso.

DECIMO SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la señorita Fiscal del Circuito de la Provincia de Coclé, la declaración de Quiebra.

DECIMO TERCERO: Se DESIGNA para el cargo de Curador de la Quebrada al Licenciado HUMBERTO CHAGN, quien debe comparecer a este Tribunal a tomar posesión de su cargo en caso de aceptarlo.

Se tiene como Apoderado Judicial de la Sociedad "DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A." al Licenciado BOLIVAR ULLOA en los términos del poder conferido.

(Cópiese y Notifíquese), (Fdo.) LICDO. MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO, Juez 1o. del Circuito de Coclé. Suplente Encargado, (Fdo.) Alejandra Silve de Fernández. Secretaría Ad-Hoc.*

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de circulación nacional, por el término de (3) veces; los que se hace hoy catorce de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

LICDO. MIGUEL ALBERTO WATTS LORENZO
Juez Primero del Circuito de Coclé
Suplente Encargado
ALEJANDRA S. DE FERNANDEZ
Secretaria. Ad-Hoc.

Lo anterior es fiel copia de su original
Penonomé, 14 de diciembre de 1990.
Alejandra S. de Fernández
Sra. Ad-oc.

L-213374

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "DISEÑO DE UNA BALLENA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la Sociedad denominada SEATTLE PACIFIC INDUSTRIES, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1596 al registro de la marca de fábrica "DISEÑO DE UNA BALLENA", Certificado N°. 049335, clase 25, promovido en su contra por la sociedad M.D. INVESTMENT CORP. a través de su apoderado especial LICDO. JAIME E. VEGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de octubre de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de octubre de 1990.

Director

L-180.604.46

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
ALCALDIA DEL DISTRITO LA CHORRERA

EDICTO No. 97

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER.

Que la señora SILVIA MARIA RAMIREZ MURILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Asensorista, residente en Panamá Viejo, casa No. 202, portadora de la cédula de identidad personal N°. 8-64-515.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado ha éste Despacho que le adjudique a título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE MANUEL VALDEZ, de la Barriada _____. Corregimiento EL COCO, donde tienen una habitación, distinguido con el número, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 23.03 Mts.

SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 17.57 Mts.

ESTE : Calle Manuel Valdés con 40.55 Mts.

OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con 34.61 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos treinta y un metro cuadrado con once décimetros

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.579 de 3 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 048789, Rollo 31211, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CISALDEX FINANCE S.A.**

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.557.29

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.806 de 7 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 017993, Rollo 31196, Imagen 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COMEDA-COMPAGNIE D'ETUDES POUR LE DEVELOPPEMENTS AFRICAINS, S.A.**

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.560.15

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.325 de 27 de noviembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 39505, Rollo 31165, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FINANCIERA W W S.A.**

Panamá, 14 de diciembre de 1990.

L-179.557.29

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.807 de 7 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 032924, Rollo 31176, Imagen 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GINERKA GROUP INC.**

Panamá, 13 de diciembre de 1990.

L-179.560.12

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.745 de 6 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 219516, Rollo 31187, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **IOLCOS HOLDING INC.**

Panamá, 14 de diciembre de 1990.

L-179.567.17

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.590 de 3 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 083201, Rollo 31161, Imagen 0051 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MAVISA COMPAÑIA DE PROMOCIONES E INVERSIONES S.A.**

Panamá, 13 de diciembre de 1990.

L-179.567.17

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.810 de 7 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 044583, Rollo 31196, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RICODAL AGENCIES, S.A.**

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.572.50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.744 de 6 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 158582, Rollo 31196, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SHADE VALUES CORP.**

Panamá, 18 de diciembre de 1990.

L-179.572.50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.587 de 3 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 215583, Rollo 31175, Imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ZOLTOP OVERSEAS CORP.**

Panamá, 13 de diciembre de 1990.

L-179.572.50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.905 de 11 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 059201, Rollo 31209, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEWSTEAD SHIPPING CORPORATION.**

Panamá, 17 de diciembre de 1990.

L-179.572.50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.615 de 4 de diciembre de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 088745, Rollo 31170, Imagen 0162 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COBALT HOLDINGS CORP.**

Panamá, 12 de diciembre de 1990.

L-179.572.50

Unica publicación